

## Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)\*



### ***Día Internacional para la Eliminación de la Violencia Sexual en los Conflictos***

(Foto: Sesión de sensibilización en los Centros Polivalentes de Mujeres de ONU Mujeres: Empoderamiento, participación y liderazgo. Es parte de un Programa de Refugiados Rohingya en Bangladesh)

### **OEA (CIDH):**

- **CIDH condena ejecución de Michael Tisius, sentenciado a pena de muerte en Estados Unidos.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) condena la ejecución de la pena de muerte impuesta a Michael Tisius el 6 de junio de 2023, pese a que el 16 de abril de 2023, la CIDH otorgó medidas cautelares a su favor. Mediante la Resolución 22/2023, la Comisión Interamericana solicitó a Estados Unidos adoptar las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida y la integridad personal de Tisius, absteniéndose de ejecutar la pena de muerte hasta que la CIDH haya tomado una decisión sobre la petición presentada por sus representantes, alegando que se le impuso la pena de muerte en violación de su derecho a un juicio justo. La información disponible indicó que los primeros años del beneficiario estuvieron marcados por abandono, violencia y maltrato intrafamiliar; de los 15 a los 18 años experimentó vivir sin hogar y enfrentó diferentes niveles de degradación. Debido a sus experiencias de vida, Tisius habría desarrollado una amplia variedad de trastornos mentales. En la solicitud de la medida cautelar, la representación alegó violaciones de varios artículos de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre en relación con los derechos de justicia y al proceso regular, indicando que su abogado designado por el Estado fue ineficaz, particularmente con respecto a la alegada falla de presentar evidencias atenuantes sobre el deterioro de la salud mental de Tisius al momento de cometer el delito. Al analizar los alegatos de hecho y de derecho aportados, la CIDH consideró que la información demostraba en un primer momento (prima facie) que el asunto cumplía con los requisitos de gravedad, urgencia y daños irreparables establecidos en el artículo 25 del Reglamento de la CIDH. Sin embargo, Tisius fue ejecutado antes de que la Comisión tuviera la oportunidad de examinar el fondo de la petición P-397-23. Por lo tanto, cualquier decisión final ha quedado sin efecto. En este contexto, la CIDH recuerda que la naturaleza de la medida cautela otorgada tuvo como objetivo preservar la situación jurídica del Tisius mientras su caso era evaluado por la Comisión. Cabe resaltar que las medidas cautelares tienen por objeto preservar una situación jurídica hasta que se resuelva la petición pendiente ante el sistema interamericano; su objeto y fin son asegurar la integridad y eficacia de una eventual decisión sobre el fondo y evitar cualquier vulneración de los derechos en cuestión, situación que puede afectar negativamente el efecto útil de la decisión final. En ese sentido, la medida cautelar habría permitido no sólo evitar un daño irreparable a Michael Tisius, sino también que el Estado pudiera cumplir con las

recomendaciones finales emitidas por la CIDH. La CIDH reitera las recomendaciones formuladas en su informe "La pena de muerte en el sistema interamericano de derechos humanos: De restricciones a abolición", que buscan abolir la pena de muerte o, en su defecto, implementar moratorias a las ejecuciones como un paso hacia la desaparición paulatina de esta pena. La Comisión es un órgano principal y autónomo de la OEA, cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La Comisión está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan a sus países de origen o residencia.

- **La RELE manifiesta su preocupación por nueva ley de Comunicación Social en Cuba.** La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) manifiesta su preocupación ante la aprobación de la Ley de Comunicación Social en Cuba, que contraviene estándares internacionales de derechos humanos e intensifica la censura. Esta Oficina reitera su llamado al Estado a respetar el derecho a la libertad de expresión y garantizar su pleno ejercicio a través de la adecuación de sus normas internas. De acuerdo con la información pública, el 25 de mayo pasado, la Asamblea Nacional del Poder Popular de Cuba aprobó la Ley de Comunicación Social, cuyo objeto es regular el Sistema de Comunicación Social y establecer los principios de organización y funcionamiento para todos los medios de comunicación social en el país. En el marco de la sesión extraordinaria en la que se aprobó el proyecto, el presidente de Cuba resaltó que la norma regula "uno de los ámbitos de mayor ataque contra Cuba", y "en un contexto de intensa guerra mediática". El mandatario afirmó que la norma tiene "un enfoque preventivo ante la subversión" y que "compete fundamentalmente a la Comunicación Social contribuir a la construcción de la imagen país en correspondencia con los atributos que identifican a la nación y la realidad que vivimos". Según reportes de organizaciones de la sociedad civil, la norma podría acentuar e incrementar las restricciones vigentes sobre el derecho a la libertad de expresión en Cuba. En particular, la Relatoría Especial observa que la ley limita la generación y difusión de contenidos –tanto online como offline– que están protegidos por el derecho internacional de los derechos humanos, a través de la imposición de condicionamientos previos arbitrarios. Así, por ejemplo, el artículo 13.1 establece los requisitos que deben cumplir los contenidos para ser válidos, como estar "comprobados, contextualizados y contrastados como garantía de veracidad", "apegados a la ética y responsabilidad", dirigidos a "promover la paz, la inclusión, la decencia y la convivencia social" y a "proteger el honor, la identidad y la intimidad individual y familiar". Además, prohíbe la creación y divulgación de contenidos que tengan como objetivo "subvertir el orden constitucional y desestabilizar el Estado socialista de derecho y justicia social", "sustentar la agresión comunicacional que se desarrolla contra el país", "dar tratamiento morboso" a accidentes o hechos delictivos, "difamar, calumniar o injuriar a las personas, órganos, organismos y entidades del Estado, organizaciones políticas, de masas y sociales del país" o para "apelar al miedo, la superstición o suscitar conductas agresivas que favorezcan la crueldad (...) y la destrucción de bienes culturales, patrimoniales o naturales". También prohíbe "el uso de contenidos elaborados a partir de imágenes, textos, audios y videos ya existentes, para crear realidades falseadas con cualquier fin o propósito" (art. 51.i). Asimismo, la RELE advierte que la ley coarta severamente el ejercicio de la libertad de prensa al imponer ciertos deberes a periodistas y comunicadores sociales que resultan excesivos, discrecionales y contrarios a la propia naturaleza de la labor periodística. Por ejemplo, el de "informar con inmediatez, coherencia, precisión y apego a la verdad" y "no realizar colaboración periodística u otro aporte editorial a medios de comunicación social cuyos contenidos contravengan la Constitución, la presente Ley y demás disposiciones normativas" (art. 36). Esta Oficina ha sostenido en numerosas ocasiones que todas las formas de discurso están protegidas por el derecho a la libertad de expresión, independientemente de su contenido y de la mayor o menor aceptación social y estatal con la que cuenten. Esta presunción general de cobertura de todo discurso expresivo se explica por la obligación primaria de neutralidad del Estado ante los contenidos y, como consecuencia, por la necesidad de garantizar que, en principio, no existan personas, grupos, ideas o medios de expresión excluidos a priori del debate público. Asimismo, la Relatoría recuerda que la libertad de expresión es un derecho fundamental cuyo ejercicio no puede ser restringido ni condicionado al cumplimiento de requisitos previos de ninguna naturaleza, puesto que lo contrario implicaría limitar el libre flujo de informaciones, opiniones e ideas que las sociedades necesitan para fortalecer el debate público. En ese sentido, los condicionamientos previos impuestos por el Estado, tales como veracidad, oportunidad o imparcialidad, son incompatibles con el derecho a la libertad de expresión. La Relatoría considera particularmente riesgosa la imposición de un deber de "apego a la verdad" por parte de la prensa pues, en la práctica, puede ser utilizado de forma discrecional para sancionar cualquier información que no es considerada afín a la narrativa oficial de las autoridades. Por otro lado, de forma similar a lo que sucede con la Constitución

y otras normas internas, la nueva ley supedita el ejercicio de la libertad de expresión al apego a los valores socialistas, la integridad y la soberanía de la patria, lo que brinda al Estado las bases para la represión de la libertad de expresión, como señaló la RELE en su Informe especial sobre la situación de la libertad de expresión en Cuba. El artículo 27 señala que los medios de comunicación social cumplen con el fin de informar "conforme a los fines de la sociedad socialista" y "movilizan la acción social para la defensa de los intereses del pueblo". En el informe anual sobre Cuba de 1998, la CIDH sostuvo que el ejercicio de las libertades fundamentales no puede estar condicionado a las ideas políticas de un partido o al control absoluto del poder estatal. Al respecto, expresó que "el sistema político cubano continúa otorgando una preponderancia exclusiva y excluyente al Partido Comunista, el cual se constituye en los hechos en una fuerza superior al Estado mismo lo que impide la existencia de un sano pluralismo ideológico y partidario, que es una de las bases del sistema democrático de gobierno". Finalmente, la Relatoría ve con preocupación que la norma profundiza la situación de ilegalidad del periodismo independiente, en tanto prohíbe que puedan crearse legalmente entidades no estatales que tengan como objeto social la gestión de un medio de comunicación (artículo 29.4). De esta forma, y en línea con el marco legal vigente, el Estado cubano limita el derecho de asociación con fines periodísticos de naturaleza privada. Frente a las consideraciones previas, esta Oficina reitera su llamado al Estado a adecuar el marco legal a los estándares internacionales en materia de libertad de expresión, y a respetar y garantizar este derecho sin condicionamientos previos. También llama a las autoridades a permitir la apertura al escrutinio internacional, y a emprender esfuerzos para entablar un diálogo amplio, plural y diverso que permita encontrar soluciones pacíficas a los desafíos que enfrenta el país. La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión (RELE) es una oficina creada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) con el fin de estimular la defensa hemisférica del derecho a la libertad de pensamiento y expresión, considerando su papel fundamental en la consolidación y el desarrollo del sistema democrático.

### **Argentina (Diario Judicial):**

- **Un perro atacó sorpresivamente a un hombre que repartía volantes en la vía pública y terminó hospitalizado. Ahora, su dueño deberá enfrentar una condena por daños y perjuicios.** En la causa "COMACHI RAUL EDUARDO C/ JUAN ANGEL OLIVERA Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE S/ DAÑOS Y PERJUICIOS", la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Goya condenó al dueño de un perro que mordió en la vía pública a un hombre y terminó hospitalizado. El hecho sucedió cuando el damnificado repartía volantes por el Pasaje los Pinos de la ciudad de Goya cuando inesperadamente fue atacado por un perro -símil raza ovejero alemán- que lo mordió en la pierna derecha. Las lesiones fueron de tal gravedad que fue trasladado al hospital por una persona que se encontraba en la vivienda de la que el perro había escapado. Los jueces concluyeron que las reglas de la normalidad indicaban "que no se compromete una persona a ayudar a otra que le imputa responsabilidad por el daño sufrido exclusivamente por razones solidarias". Si bien el demandado facilitó medicamentos y dinero por la mordedura, en el descargo judicial negó no sólo los hechos sino la gravedad de las heridas producidas por el perro. La sentencia de grado concluyó que el animal pertenecía o estaba bajo la guarda del demandado y le atribuyó la responsabilidad exclusiva de lo sucedido. En su resolución, dispuso que se hiciera cargo de los gastos médicos, farmacia y traslados, y del pago del rubro incapacidad parcial y permanente. En esta instancia, el Tribunal integrado por Jorge Muniagurria y Liana Aguirre recordaron que "en todo momento le facilitó medicamentos y dinero por la mordedura de su perro y hasta le dio su número de celular para que lo llamara y pidiera lo que necesitaba, en ningún momento se negó a brindarle ayuda de todo tipo". "Ante la evidente contradicción detectada (...) se asumirán por válidas las manifestaciones voluntariamente vertidas ante la autoridad policial, pues, indudablemente, las mismas configuran una verdadera confesión extrajudicial", agregaron los magistrados al respecto. Los jueces concluyeron que las reglas de la normalidad indicaban "que no se compromete una persona a ayudar a otra que le imputa responsabilidad por el daño sufrido exclusivamente por razones solidarias". Finalmente, los camaristas admitieron el daño extra patrimonial que solicitó el demandante porque era evidente que además de la incapacidad, la lesión, el tiempo de recuperación y el tratamiento repercutieron en su integridad y proyecto de vida. "En el caso del hecho fundante de la demanda, el daño extrapatrimonial surge notorio; corroboradas las lesiones sufridas por el demandante al ser atacado por un animal, que producto de ello padece una incapacidad del 2%, sumado a la gran marca de la lesión en su pierna derecha, el tiempo de recuperación a la fecha y el tratamiento que debió seguir (vacunas, medicamentos). Detrimentos físicos, que indudablemente, hubieron de repercutir en la integridad espiritual del actor", se lee en la sentencia.

## **Bolivia (Correo del Sur):**

- **TSJ propone sancionar interferencia a la justicia.** A propósito de la Cumbre Judicial Iberoamericana que se realizará en Lima, Perú, en octubre de este año, cuya segunda reunión preparatoria se desarrollará en Santa Cruz de la Sierra este fin de mes, el presidente del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ), Ricardo Torres, propone aprobar leyes para sancionar a quienes atenten a la independencia judicial y de manera manifiesta interfieran en la conducta y accionar de los jueces, del Ministerio Público y de los operadores de justicia. La autoridad, en entrevista con Correo del Sur Radio este domingo, manifestó que en el marco de la Cumbre Judicial Iberoamericana es momento de reflexionar y hacia adelante plantear propuestas que coadyuven y fortalezcan el principio de independencia judicial. La autoridad judicial reconoció que los poderes político, económico o de otra naturaleza tienden a interferir en la independencia del Órgano Judicial y considera que esto no es de ahora, sino en todos los gobiernos, hay una “conducta obcecada” de interceptar la administración de justicia. Ante esta situación, considera que como Estado, los 23 países iberoamericanos que abordarán la problemática de la justicia en la región, deben reflexionar para fortalecer la independencia judicial que garantice que los jueces transiten en el marco de la Constitución, de las normas y las leyes, con sentencias transparentes que no sean producto de la interferencia de algún otro poder del Estado. “Por lo tanto, creo que deben ser altamente reñidos y cuestionados cualquier tipo de interferencia a la independencia del Órgano Judicial, y si aquello tenemos que trasladarlo a una ley especial, a una ley específica para provocar el respeto y cumplimiento a la independencia del Órgano Judicial, creo que debemos empezar a discutir aquello”, remarcó. “Es decir quienes atenten contra la independencia y de manera manifiesta interfieran en la conducta y accionar de los jueces, del propio Ministerio Público y de los operadores de justicia deben ser sancionados por las leyes del Estado plurinacional y no debe ser simplemente objeto de polémica, cuestionamiento y terminar ahí, cuando los órganos del Estados están conscientes de que estos hechos provocan de que los jueces asuman resoluciones incluso contrarias a la ley y a las normas denominadas prevaricato”, puntualizó. **CREDIBILIDAD.** El Presidente del TSJ, indicó que cuando hay señales de interferencia de algún otro poder del Estado, el Órgano Judicial pierde credibilidad, pierde confianza y se debilita el sistema democrático que tiene como base a la independencia de los órganos del Estado.
- **Ministro de Justicia: Inician proceso legal contra magistradas del TCP.** Hay acciones legales en curso en la Comisión de Justicia Plural en contra de las magistradas del Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP), Elizabeth Cornejo y Giorgina Amusquívar, por retardación de justicia en la Sala Primera donde tienen causas pendientes de resolución desde 2018 y al menos 1.000 causas cada una, reveló el ministro de Justicia, Iván Lima. “Hay acciones que están en curso en la Comisión de Justicia Plural, hay temas que el TCP tendrá que determinar con respecto a su responsabilidad institucional y colectiva, no es un tema menor, es un tema de grave preocupación para el país, la situación que se ha generado a partir de la falta de decisión de la Sala Primera del TCP”, manifestó Lima en entrevista con CORREO DEL SUR. En una anterior conferencia, la autoridad admitió que los juicios de responsabilidades contra altas autoridades de la justicia no eran efectivas debido a la falta de garantías en la aprobación por dos tercios de la Asamblea Legislativa, sin embargo, dijo que en tanto este mecanismo esté establecido se va a tener que llevar adelante el procedimiento que señala la ley. “No hay otra opción, no podemos llevarlas a juicio ordinario, tampoco utilizar otros mecanismos que no sean definidos por la ley (...) no podemos dejar esta situación tan grave sin respuesta a la población”, enfatizó, al precisar que la investigación en la Comisión de Justicia Plural es por presunto prevaricato y resoluciones contrarias a la Constitución y las leyes. **LA CELERIDAD.** Lima manifestó que la Constitución boliviana prevé que una de las garantías de los ciudadanos es la celeridad y determina expresamente que las decisiones de la justicia deben tomarse respetando esa garantía de la tutela judicial efectiva y las mencionadas magistradas no estarían cumpliendo este principio. Aclaró que una Acción de Amparo, una Acción de Libertad y todos los recursos constitucionales tienen plazos definidos por la Constitución, son plazos de días, inclusive de horas que tienen que ser cumplidas por las autoridades judiciales. “El hecho de que no se pongan de acuerdo las magistradas o que no estén sorteando los casos, o que se amparen en temas administrativos no es ninguna excusa ante las graves irregularidades que hay en esa sala”, puntualizó. **REPARACIÓN.** Lima calificó esta situación de grave y anunció que como ocurrió con los consejeros de la Magistratura, Dolka Gómez y Gonzalo Alcón, trabaja personalmente en algún mecanismo para la reparación de esta injusticia que ocasionan las magistradas. Lima había sugerido a la Sala Plena de nueve magistrados del TCP, tomar una determinación de cesar a sus colegas Amusquívar y Cornejo utilizando su propia Ley, que sanciona la demora, pero las autoridades descartaron esa posibilidad y emitieron un acuerdo en el que disponen que la emisión de resoluciones constitucionales de las salas, el sorteo de causas y la asignación a cada despacho es responsabilidad de

los magistrados de cada sala. **RESPONSABILIDAD.** El acuerdo firmado por ocho de los nueve magistrados, deja establecido que cada sala es responsable del despacho de sus causas, ya no la Sala Plena en su conjunto.

### **Colombia (Ámbito Jurídico):**

- **Corte Constitucional: Contraloría debe garantizar debido proceso y ‘habeas data’ de los procesados.** La Corte Constitucional amparó los derechos fundamentales al debido proceso y a la defensa de BBVA Asset Management S. A. Sociedad Fiduciaria, vulnerados por la Contraloría Delegada Intersectorial 5, Unidad de Investigaciones Especiales Contra la Corrupción de la Contraloría General de la República, por negar el acceso a varias piezas procesales que daban cuenta de unas medidas cautelares practicadas en el marco del proceso de responsabilidad fiscal que se adelanta por presuntas irregularidades cometidas en el manejo del anticipo y la ejecución del contrato que se suscribió con la Unión Temporal Centros Poblados. En medio del proceso, la Contraloría decretó una serie de medidas cautelares que quería conocer la accionante, pero les fue negada la petición de acceso porque estaban sometidas a reserva, cubiertas bajo el derecho de habeas data. Al analizar el caso, la alta corte encontró una tensión entre el derecho al debido proceso y el derecho de habeas data de los destinatarios de las medidas cautelares e indicó que la entidad accionada, como garante de los derechos de todos los sujetos procesales, debió tomar medidas dirigidas a garantizar, en la mayor medida posible, los dos derechos en tensión. Sin embargo, la Contraloría tomó medidas dirigidas a proteger de manera exclusiva el derecho al habeas data, por lo que terminó vulnerando el derecho fundamental al debido proceso del accionante. Sumado a ello, explicó que se violó el derecho a la defensa al negar el contenido de las piezas procesales contenidas en el expediente y, por esa misma vía, limitar la posibilidad de conocer información que podría ser pertinente para su estrategia de defensa o contradicción. Por todo lo anterior, previno a la Contraloría para que, conforme al artículo 20 de la Ley 610 del 2000, se abstenga en futuras ocasiones de negar o limitar a los sujetos procesales el acceso al expediente del proceso de responsabilidad fiscal y, de ser el caso, tome las medidas necesarias para garantizar tanto el derecho al debido proceso, como el derecho al habeas data de los sujetos procesales; instó también a la sociedad fiduciaria BBVA a mantener bajo reserva la información relativa a las medidas cautelares a las que tuvieron acceso (M. P.: Jorge Enrique Ibáñez Najar).

### **Chile (Poder Judicial):**

- **Caso Caravana de la Muerte: Corte Suprema condena a cuatro militares (r) por homicidios en Valdivia.** La Corte Suprema condenó a cuatro militares en retiro por su responsabilidad en los delitos consumados de homicidio calificado de Gregorio José Liendo Vera, Rudemir Saavedra Bahamondez, Víctor Eugenio Rudolph Reyes, Víctor Segundo Valeriano Saavedra Muñoz, Santiago Segundo García Morales, Luis Mario Valenzuela Ferrada, Sergio Jaime Bravo Aguilera, Luis Hernán Pezo Jara, Víctor Fernando Krauss Iturra, Pedro Purísimo Barría Ordóñez, Enrique del Carmen Guzmán Soto y José René Barrientos Warner. Ilícitos perpetrados en octubre de 1973, en la ciudad de Valdivia, en el caso denominado: Caravana de la Muerte. Episodio Valdivia. En fallo unánime (causa rol 122.163-2020), la Segunda Sala del máximo tribunal –integrado por los ministros Haroldo Brito, Jorge Dahm, Leopoldo Llanos, la ministra María Teresa Letelier y el abogado (i) Ricardo Abuauad– revocó la sentencia impugnada y condenó a Santiago Arturo Ariel de Jesús Sinclair Oyaneder a la pena de cumplimiento efectivo 18 años de presidio, en calidad de autor de los delitos. En tanto, la confirmó en la parte que condenó al acusado Juan Viterbo Chiminelli Fullerton, con declaración que deberá purgar 18 años de reclusión, como coautor. En el caso del acusado Pedro Octavio Espinoza Bravo deberá cumplir 10 años de presidio, como autor; y Emilio Robert de la Mahotiere González, 5 años y un día de presidio, como encubridor. El máximo tribunal estableció error de derecho en la sentencia pronunciada por la Corte de Apelaciones de Santiago, al acoger en la especie la media prescripción. “Que, en el mismo sentido, debe tenerse presente que por Decreto Ley N° 3, de 11 de septiembre de 1973, se estableció el estado de sitio por ‘conmoción interna’, concepto que, posteriormente, es fijado por el Decreto Ley N° 5, de 12 de septiembre de 1973, y en este se señala que el estado de sitio por conmoción interna debe entenderse como ‘Estado o Tiempo de Guerra’ para la aplicación de la penalidad y todos los demás efectos; que, estos amplios efectos abarcan también las circunstancias eximentes, atenuantes, agravantes y las de extinción de responsabilidad; que, este estado se mantuvo hasta el 11 de septiembre de 1974, en que se dictó el Decreto Ley N° 641, que estimó innecesario mantener la declaración de guerra interna, señalando que todo el territorio de la República se encontraba en Estado de Sitio, en grado de defensa interna, por

el plazo de seis meses, plazo que se renovó por otros seis meses, por el Decreto Ley N° 1.181, de 10 de septiembre de 1975, que declaró que el país se encontraba en ‘estado de sitio, en grado de seguridad interior’; que, en consecuencia, el Estado o Tiempo de Guerra, rigió al menos hasta el 10 de septiembre de 1975, fecha que hace aplicable los Convenios de Ginebra de 1949, ratificados por Chile y publicados en el Diario Oficial el 17 de abril de 1951; que, así, encontrándose vigentes y con plena validez los Convenios de Ginebra de 1949, se hace aplicable su artículo 3°, relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, que obliga a los Estados contratantes, en caso de conflicto armado sin carácter de internacional, ocurrido en su territorio (que es justamente la situación de Chile durante el período comprendido entre el 12 de septiembre de 1973 y el 11 de marzo de 1975), al trato humanitario, incluso de contendientes que hayan abandonado sus armas, sin distinción alguna de carácter desfavorable, prohibiéndose, para cualquier tiempo y lugar, entre otros: a) los atentados a la vida y a la integridad corporal, y b) los atentados a la dignidad personal”, detalla el fallo. La resolución agrega que: “Asimismo, ese instrumento internacional consigna, en su artículo 146, el compromiso de sus suscriptores para tomar todas las medidas legislativas necesarias en orden a fijar las adecuadas sanciones penales que hayan de aplicarse a las personas que cometen, o den orden de cometer, cualquiera de las infracciones graves definidas en el Convenio, como también a buscar a tales personas, debiendo hacerlas comparecer ante sus propios tribunales y tomar las medidas necesarias para que cesen los actos contrarios a las disposiciones del Acuerdo, que en su artículo 147 describe lo que se entiende por infracciones graves, a saber, entre ellas, el homicidio intencional, torturas o tratos inhumanos, atentar gravemente a la integridad física o la salud, las deportaciones y traslados ilegales, y la detención ilegítima”. “En consecuencia – prosigue–, el Estado de Chile se impuso, al suscribir y ratificar los citados Convenios, la obligación de garantizar la seguridad de las personas que pudieren tener participación en conflictos armados dentro de su territorio, especialmente, si fueren detenidas, quedando vedadas las medidas tendientes a amparar los agravios cometidos contra personas determinadas o lograr impunidad de sus autores, teniendo especialmente presente que los acuerdos internacionales deben cumplirse de buena fe y, en cuanto el Pacto persigue garantizar los derechos esenciales que nacen de la naturaleza humana, tiene aplicación preeminente, puesto que esta Corte, en reiteradas sentencias, ha reconocido que la soberanía interna del Estado de Chile reconoce su límite en los derechos que emanan de la naturaleza humana, valores que son superiores a toda norma que puedan disponer las autoridades del Estado, incluido el propio Poder Constituyente, lo que impide que sean desconocidos y, menos aún, vulnerados”. Para la Corte Suprema: “(...) en consecuencia, la aplicación de la figura de la media prescripción o prescripción gradual de la pena, contemplada por el artículo 103 del Código Penal, no es admisible tratándose de ilícitos de lesa humanidad, toda vez que la calificación antes aludida obliga a considerar la normativa del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, que excluye la utilización tanto de la prescripción total como de la llamada media prescripción, por entender tales institutos estrechamente vinculados en sus fundamentos y, consecuentemente, contrarios a las regulaciones de ius cogens provenientes de esa órbita del Derecho Penal Internacional, que rechazan la impunidad y la imposición de penas no proporcionadas a la gravedad intrínseca de los delitos, fundadas en el transcurso del tiempo”. “Que, así las cosas, al haber acogido por los sentenciadores de la instancia, la minorante de la media prescripción o prescripción gradual de la pena respecto de los acusados, se ha incurrido en un error de derecho que ha influido sustancialmente en lo dispositivo del fallo, en cuanto su aplicación les permitió hacer una rebaja de la pena a imponer, en un caso no permitido por la ley, motivo por el cual los recursos de casación el fondo en estudio serán acogidos en lo que dice relación con la presente causal”, concluye. Cosa juzgada. En el aspecto civil, la Sala Penal acogió el recurso de casación en el fondo deducido en representación de las cónyuges sobrevivientes de las víctimas Rudemir Saavedra Bahamondez y Gregorio José Liendo Vera, respectivamente, y anuló parcialmente el fallo recurrido, en la parte que acogió la excepción de cosa juzgada, y ordenó al fisco pagar a las demandantes una indemnización total de \$160.000.000 por concepto de daño moral. “Que es un principio general de derecho internacional, el que los Estados se obligan a cumplir los tratados de buena fe. Por lo que el Estado no puede descansar en la imposibilidad de cumplir con sus obligaciones internacionales, porque se lo impide su legislación interna (artículo 27 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados), dado que tiene que observar las disposiciones del tratado en toda su integridad. Máxime si el tratado a aplicar ha recibido toda la fuerza legal interna al haber sido ratificado y haber cumplido todos los trámites establecidos en el ordenamiento para su promulgación vigente”, asevera el fallo en este aspecto. “Que la importancia de los razonamientos efectuados es que permiten aseverar que, al aplicar el control de convencionalidad, sin ningún género de dudas, se constata la irrelevancia de cualquier excepción de cosa juzgada en relación con la acción civil que pretende la reparación íntegra de los daños y perjuicios derivados de la ejecución de esta categoría de ilícitos, por no respetar las disposiciones imperativas inherentes al derecho internacional de los derechos humanos”, releva. “Que todo lo que se lleva reflexionando evidencia el error de derecho en que

incurrir la sentencia en examen, pues hace primar lo dispuesto en el artículo 177 del Código de Procedimiento Civil sobre la normativa internacional examinada que impone al Estado de Chile el deber de reparar íntegramente las graves violaciones a los derechos humanos que demandan los familiares de las víctimas y cuya existencia no ha sido controvertida. Ese yerro ha tenido influencia en lo dispositivo del fallo pues impidió pronunciarse al tribunal sobre las demandas deducidas contra el Fisco de Chile y, por consiguiente, establecer la responsabilidad extracontractual de este por las acciones y omisiones de sus agentes establecidas en el fallo en examen”, consigna el fallo. “Que, en síntesis, no se desconoce aquí la validez y legalidad de los fallos anteriores, incluso dictados por esta propia Corte que declaran la prescripción de la acción indemnizatoria contra el Estado de Chile, sino solo se reconoce que la excepción de cosa juzgada derivada de esos pronunciamientos consagrada en el citado artículo 177, norma interna de carácter meramente legal, debe ceder ante el derecho a una reparación integral derivado de los tratados internacionales en materia de derechos humanos ya referidos, que por disposición del inciso 2° del artículo 5° de nuestra Carta Fundamental tienen una jerarquía superior”, aclara. **Fusilamientos.** En el fallo de primera instancia, la ministra de fuera de la Corte de Apelaciones de Santiago Patricia González Quiroz, dio por establecidos los siguientes hechos: “a) *En la madrugada del día 12 de septiembre del año 1973, un grupo de personas, todas ellas residentes en la localidad de Neltume, entre las que se encontraba José Liendo Vera, concurren hasta las cercanías del frontis del retén de Carabineros existente en el lugar, llegando a una distancia aproximada de 30 metros, y comenzaron a dar voces, incitándolos a que se unieran para oponer resistencia al golpe de Estado del día anterior. Por unos minutos se produjo una balacera entre ambos grupos, luego de lo cual los primeros se retiraron del lugar. Cabe consignar que el hecho así fijado surge fundamentalmente de los testimonios prestados por los cuatro funcionarios policiales que se encontraban en el lugar, entre ellos el jefe del recinto Benito Carrasco, quien sostuvo que ‘todo fue solo un intento’ el que ‘después se mal utilizó’, encontrándose como evidencias una botella sin restos de elementos explosivos, sin que se pudiera determinar las armas de fuego empleadas, en cuanto a su número y características.* b) *En los días siguientes, una patrulla militar detuvo a cuatro personas en el sector de Liquiñe, presuntamente participantes en los hechos, entre los cuales se encontraban Gregorio José Liendo y Pedro Purísimo Barría, un tercer detenido cuya identidad se desconoce y la cónyuge de Liendo, que se encontraba embarazada, todos vinculados al grupo político Movimiento de Izquierda Revolucionaria (MIR).* c) *Estas cuatro personas fueron conducidas hasta la ciudad de Valdivia y permanecieron privados de libertad en la Cárcel Pública de Isla Teja. Gregorio José Liendo Vera y Pedro Purísimo Barría Ordóñez, estuvieron detenidos en este recinto, el primero hasta el día 3 de octubre, en que fue fusilado en el polígono del recinto militar Llancahue, en tanto que el segundo, lo estuvo hasta el día siguiente, en que fue muerto en las mismas condiciones.* d) *El día 4 de octubre, junto con Pedro Barría Ordóñez, fueron fusiladas otras diez personas, a quienes se atribuyó participación de autores en los hechos ocurridos en el Retén de Neltume, al que se ha hecho referencia: Rudemir Saavedra Bahamondez, Víctor Eugenio Rudolph Reyes, Víctor Segundo Valeriano Saavedra Muñoz, Santiago Segundo García Morales, Luis Mario Valenzuela Ferrada, Sergio Jaime Bravo Aguilera, Luis Hernán Pezo Jara, Víctor Fernando Krauss Iturra, Enrique del Carmen Guzmán Soto y José René Barrientos Warner.* e) *Los fusilamientos comenzaron a ocurrir el día 3 de octubre, mismo día en que arribó a la ciudad una comitiva que encabezaba Sergio Arellano Starck y que la conformaban entre otros, Pedro Espinoza, Juan Chiminelli y Emilio de la Matohiere, los que tomaron conocimiento de los hechos y los dos participaron de los preparativos y en la ejecución de los fusilamientos, como asimismo también otro personal militar que cumplía funciones en la ciudad”.*

### **Ecuador (El Comercio):**

- **Corte Constitucional aprueba decreto-ley de reforma tributaria y rechaza el de zonas francas.** La Corte Constitucional (CC) resolvió este 16 de junio del 2023 por unanimidad un dictamen favorable para el decreto-ley de la reforma tributaria, mientras que el decreto ley de las zonas francas fue rechazado. Sobre la reforma tributaria o Decreto-Ley orgánica para el fortalecimiento de la economía familiar, la CC indicó que no se encontraron "preliminarmente incompatibilidades manifiestas o notorias con la Constitución". Por lo tanto este entrará en vigencia una vez que se publique en el Registro Oficial. Este caso tuvo el voto concurrente de la jueza Carmen Corral Ponce. El voto concurrente se refiere a que el magistrado no comparte la decisión de la mayoría de jueces. También por unanimidad y con los votos concurrentes de la jueza Carmen Corral y el juez Richard Ortiz se emitió dictamen desfavorable al proyecto de Decreto-ley denominado Decreto Ley Orgánica Reformatoria para la atracción y fomento de inversiones para el desarrollo productivo, que incluye la creación de zonas francas. Esto debido a que "sus disposiciones irrespetan el artículo 148 de la Constitución". Este artículo hace referencia a la disolución de la Asamblea o muerte cruzada. Con este dictamen desfavorable el Presidente no tiene otros

recursos para su aplicación, aunque la Constitución no le impide enviar otros proyectos. En el dictamen también se indica que el Presidente puede presentar un proyecto de ley sobre el mismo tema una vez instalada la nueva conformación de la Asamblea. Asimismo, la Corte recordó al presidente Guillermo Lasso que hasta la instalación de una nueva Asamblea Nacional "le corresponde verificar que, preliminarmente, no existan incompatibilidades normativas manifiestas o evidentes" en los Decretos-ley. "Esto no implica que este Organismo se convierta en un actor político ni en un colegislador —que evalúa la conveniencia de los decretos-ley en este período— o que su control constitucional pueda suplir la ausencia de deliberación parlamentaria, pues su rol es únicamente jurisdiccional", finalizó en un comunicado la CC. El artículo 148 de la Constitución dice, en su último inciso, que "hasta la instalación de la Asamblea, el Presidente de la República podrá, previo dictamen favorable de la Corte Constitucional, expedir decretos-leyes de urgencia económica, que podrán ser aprobados o derogados por el órgano legislativo".

### **Canadá (AP):**

- **La Corte Suprema confirma el acuerdo que envía de vuelta a Estados Unidos a algunos solicitantes de asilo.** La Corte Suprema de Canadá ratificó el viernes un acuerdo de inmigración con Estados Unidos que establece que los solicitantes de asilo deben presentar su solicitud en el primer país al que lleguen. El Acuerdo de Tercer País Seguro de 2002 entre Estados Unidos y Canadá establece que los migrantes que se dirijan a un paso fronterizo oficial canadiense serán devueltos a Estados Unidos y se les indicará que presenten allí su solicitud, en un esfuerzo por controlar el flujo de solicitantes de asilo a través de la frontera común. El alto tribunal consideró constitucional el pacto. "En mi opinión, el expediente no respalda la conclusión de que el régimen de detención estadounidense sea fundamentalmente injusto", afirmó la sentencia redactada por el juez Nicholas Kasirer. El Consejo Canadiense para los Refugiados impugnó la constitucionalidad del acuerdo de 2002 en nombre de varios solicitantes, entre ellos una mujer musulmana de Etiopía que fue detenida tras su intento de entrar a Canadá desde Estados Unidos. Los abogados habían pedido al máximo tribunal que declarara que la legislación que sustenta el pacto viola el derecho a la vida, la libertad y la seguridad de las personas, y alegaron que Estados Unidos no es realmente un país seguro para muchos solicitantes de asilo. A los que llegan a suelo canadiense en algún lugar que no sea un puerto de entrada —como el centro cercano a Roxham Road— se les había permitido quedarse y solicitar protección hasta un acuerdo adicional anunciado en marzo. Ese entendimiento cerraba una laguna que había permitido a miles de migrantes que buscaban asilo desplazarse entre los dos países por una carretera secundaria que une el estado de Nueva York con la provincia canadiense de Quebec. La sentencia también preserva el cierre de esa laguna. Desde principios de 2017 se ha multiplicado el número de migrantes que entra a pie hacia Canadá por Roxham Road, en las afueras de Champlain, Nueva York, por lo que la Real Policía Montada habilitó un centro de recepción para procesarlos, a menos de ocho kilómetros del paso fronterizo oficial. Pero la política recientemente promulgada establece que los solicitantes de asilo sin ciudadanía estadounidense o canadiense que sean apresados en los 14 días siguientes a cruzar cualquier punto de los 5,061 kilómetros de frontera entre los dos países serán devueltos. Eso incluye a las personas que caminan por Roxham Road. El acuerdo alcanzado en marzo por el presidente de Estados Unidos, Joe Biden, y el primer ministro canadiense, Justin Trudeau, se produjo cuando la Patrulla Fronteriza de Estados Unidos respondió a un fuerte aumento de los cruces ilegales hacia el sur a lo largo de la amplia frontera canadiense. El número de personas que cruza irregularmente la frontera norte es ínfimo en comparación con las que entran desde México. De igual forma se han producido muertes de personas que intentaron cruzar por el lado canadiense de la frontera. Karen Musalo, directora del Centro de Géneros & Estudios sobre los Refugiados, con sede en San Francisco, dijo en un comunicado que era difícil entender cómo el alto tribunal canadiense había llegado a su decisión porque "en ninguna evaluación objetiva" puede considerarse que Estados Unidos sea seguro para los solicitantes de asilo. "La Administración Biden ha adoptado políticas que privan a los refugiados de su derecho a buscar protección, lo que da lugar a su devolución ilegal a países donde sufren persecución y tortura", afirmó el comunicado. Amnistía Internacional ha afirmado que el acuerdo, que fue actualizado en marzo de 2023, crea una situación aún más peligrosa e injusta para las personas que solicitan asilo en Canadá

### **Francia (RFI):**

- **Se abre el primer juicio en el Tribunal Penal de París por terrorismo de ultraderecha.** Se trata de una primicia en Francia. Desde este lunes 19 de junio de 2023, cuatro adeptos a las teorías de la ultraderecha

serán juzgados en el Tribunal Penal de París, que se ocupa de los crímenes penales particularmente graves. Todos están acusados de querer perpetrar atentados contra mezquitas, instituciones judías y mítines de Jean-Luc Mélenchon, entre otros. En agosto de 2018, una empresa de productos químicos denunció un pedido sospechoso. Los investigadores descubrieron que el cliente era uno de los suyos, Alexandre Gilet, de 22 años, gendarme en la región de Ain, que también era miembro del movimiento neonazi. En su domicilio encontraron explosivos y armas, entre ellas dos kalashnikov, que poseía legalmente. Puesto bajo vigilancia judicial, el joven siguió entrenándose como tirador y comenzó a formarse para ser conductor de autobús. Este comportamiento preocupó a los gendarmes, porque en un manifiesto encontrado en su ordenador, Alexandre Gilet describía cómo matar al mayor número posible de personas embistiendo a una multitud con un camión. En un segundo texto, Gilet que dice haberse "radicalizado tras los atentados de 2015", anuncia un atentado que tendrá como objetivo "mezquitas" y "comunistas" el 13 de noviembre de 2018. **La ultraderecha, una amenaza "muy seria"**. Los investigadores están convencidos de que Alexandre Gilet no pretendía actuar solo, dado su arsenal. Sobre todo, compartía regularmente sus ideas xenófobas y su deseo de acciones violentas en foros privados con cuatro hombres. Uno de ellos, de 17 años, sería el otro jefe del grupo. Todos se habían reunido en el bosque para sesiones de tiro con saludos nazis. Pero, insisten, nunca habrían pasado a la acción. "Tras los atentados del 13 de noviembre, se radicalizó. Sentía un odio profundo y visceral que le llevó a unirse a foros aunque no era miembro de la extrema derecha ni de ningún partido político. Estaba profundamente comprometido con la defensa de los demás y no es alguien que quisiera pasar a la acción", afirma su abogada Fanny Vial. La vista penal de estos hombres, que ahora tienen entre 22 y 28 años, es una primicia para la ultraderecha. Los casos anteriores, como el de los Barjols y el grupo OAS, han sido juzgados en otro tipo de tribunales en los últimos años. Como uno de los acusados tenía 17 años en el momento de los hechos, comparecerán ante el tribunal especial de menores hasta el 30 de junio. Por tanto, el juicio podría celebrarse a puerta cerrada. Sin embargo, el presidente del tribunal puede hacer públicas las audiencias si se presenta una solicitud y si considera que ello no perjudicaría los intereses de los acusados ni el orden público. La unidad antiterrorista de París ha abierto en los últimos años una decena de procedimientos relacionados con la ultraderecha. Según un magistrado antiterrorista parisino, esta amenaza "se toma muy en serio" y está "cobrando fuerza".

### **Italia (EFE):**

- **Un tribunal aprueba que Lufthansa adquiera el 41% de ITA Airways.** El Tribunal de Cuentas italiano aprobó este viernes 16 de junio que la compañía aérea alemana Lufthansa pueda hacerse con una cuota del 41% la aerolínea Ita Airways, nacida de la liquidación de la vieja Alitalia y para la que el Estado italiano buscaba un socio desde hace años. El Ministerio de Economía italiano ya había confirmado la operación en mayo, pero aún faltaba el visto bueno del órgano fiscalizador del país que ha detallado que la aerolínea alemana adquirirá una participación del 41% en el capital social de ITA Airways con una inversión de 325 millones de euros. Según el Tribunal de Cuentas, el plan de negocio compartido entre el Estado italiano y Lufthansa prevé un crecimiento de los ingresos de la aerolínea italiana desde los 2 mil 500 millones de euros previstos para este año hasta los 4 mil 100 millones en 2027. En mayo, el Ministerio de Economía italiano, hasta ahora el único propietario de ITA Airways, confirmó la operación tras reunirse en Roma con el consejero delegado de Lufthansa, Carsten Sphor, y con el presidente de la compañía italiana, Antonino Turicchi. "Hoy se cierra un camino que ha marcado la historia de la compañía aérea nacional con una perspectiva de integración en una importante aerolínea europea", celebró el titular de Economía, Giancarlo Giorgetti. El acuerdo aún precisa la aprobación de la dirección general para la competencia de la Comisión Europea. ITA Airways fue fundada en octubre de 2021 como una aerolínea independiente de su predecesora, Alitalia, que fue desmantelada después de años intentando evitar su quiebra. Desde entonces, el Ministerio de Economía, hasta ahora único accionista de Ita, le buscaba un socio económico, hasta que el pasado febrero trascendió que Lufthansa pretendía comprar el 40% de la aerolínea por entre 250 y 300 millones de euros. Esta operación fue estudiada por la primera ministra italiana, Giorgia Meloni, y el canciller alemán, Olaf Scholz, en un encuentro bilateral en el reciente G7 de Hiroshima, Japón.

### **Rusia (AP):**

- **Tribunal da inicio a nuevo juicio contra opositor Alexei Navalny.** Un tribunal ruso abrió el lunes un nuevo juicio contra el líder opositor encarcelado Alexei Navalny que podría mantenerlo tras las rejas durante décadas. El juicio se lleva a cabo en una prisión de máxima seguridad en Melekhovo, 250 kilómetros (150 millas) al este de Moscú, donde Navalny, el archienemigo del Kremlin, cumple una

sentencia de nueve años por fraude y desacato al tribunal. Navalny, de 47 años, quien expuso la corrupción oficial y organizó importantes protestas contra el Kremlin, fue arrestado en enero de 2021 al regresar a Moscú luego de recuperarse en Alemania de un envenenamiento con un agente nervioso del que culpó al Kremlin. Navalny ha indicado que los nuevos cargos de extremismo que rechazó como “absurdos” podrían mantenerlo en prisión por otros 30 años. Agregó que un investigador le dijo que también enfrentará un juicio separado en un tribunal militar por cargos de terrorismo que podrían conllevar una cadena perpetua.

### **China (SCP):**

**La Suprema Corte Popular hizo públicos 10 casos judiciales emblemáticos como parte de los esfuerzos para proteger a las víctimas de violencia doméstica. Los casos publicados conciernen a actos ilegales, incluidos homicidios intencionales y lesiones intencionales, así como casos relacionados con órdenes de protección de seguridad personal y disputas de divorcio.**

- **Chinese courts pledge to better protect victims of domestic violence.** China's top court Thursday made public 10 typical judicial cases as part of the country's efforts to protect victims of domestic violence. The cases published by the Supreme People's Court (SPC) involved illegal acts including intentional homicide and intentional injury as well as cases regarding personal safety protection orders and divorce disputes. In one intentional homicide case, a court judgement noted that individuals convicted of domestic violence crimes should not receive a lighter or mitigated punishment if their limited criminal responsibility is a result of self-inflicted behavior, such as alcohol consumption. In another case in which a domestic violence victim was accused of intentional injury, a court judgement reads acts stopping ongoing violence in the family, as long as they are in line with the Criminal Law, can be justified as self-defense and exempted from criminal charges. In recent years, Chinese courts have been working to improve the system of laws and regulations regarding anti-domestic violence. In March 2015, the SPC and other authorities jointly issued China's first comprehensive judicial document on domestic violence, providing guidance for the handling of domestic violence crime cases in accordance with the law. In July 2022, the SPC issued judicial interpretations on personal safety protection orders, which further clarified the forms of domestic violence and highlighted protecting the rights and interests of domestic violence victims in a timely manner.

### **Israel (AP/AFP):**

- **Netanyahu anuncia que avanzará unilateralmente con la polémica reforma judicial.** Pese a una nueva y masiva jornada de protestas contra la reforma judicial, el primer ministro de Israel Benjamin Netanyahu aseguró este domingo 18 de junio que su Gobierno seguirá avanzando de forma unilateral con la medida en los próximos días. Su anuncio fue hecho luego de que esta semana la oposición abandonara las negociaciones. El controvertido proyecto disminuiría el equilibrio de poder que ejercen la Corte Suprema y el resto de tribunales del país y concentraría un mayor control en el Ejecutivo. Benjamin Netanyahu no claudica en sus ambiciones por reformar el sistema judicial israelí. Asunto que ha desencadenado un profundo descontento social y protestas masivas. El primer ministro israelí anunció en las últimas horas que su Gobierno, el más derechista en la historia de la nación, avanzará en los próximos días en el camino para aprobar su propuesta. Los puntos más controvertidos de la iniciativa de ley apuntan a revertir algunos poderes de la Corte Suprema y le darían al Gobierno más control sobre los nombramientos en ese y otros tribunales del país. “Esta semana empezaremos a dar los pasos prácticos. Lo haremos de forma comedida, responsable, pero de acuerdo con el mandato que recibimos de introducir correcciones en el sistema judicial”, aseguró este domingo 18 de junio durante una reunión de su gabinete. Sus declaraciones se produjeron luego de que el pasado miércoles 14 de junio la oposición anunciara que abandonaba las negociaciones que buscaban un consenso en torno a esa medida. “La semana pasada Gantz y Lapid demostraron que estaban jugando, era una farsa de conversaciones falsas. Les dimos un mes, y otro mes, y otro mes, durante tres meses sus representantes no se pusieron de acuerdo en el compromiso más pequeño, y su intención era perder el tiempo y desvanecer cualquier enmienda, mientras que la mayoría del público ahora se da cuenta de la necesidad de hacer cambios en el sistema legal”, sostuvo el premier israelí en referencia a los líderes opositores, cuyos partidos intentaron negociar con el Gobierno. Sin embargo, muchos en las calles opinan lo contrario. La legislación propuesta ha desencadenado repetidas protestas sin precedentes, mientras muchos denuncian un intento por minar la democracia de la nación e imponer una “dictadura”, ya que golpearía a la independencia del Poder Judicial. “Si avanza, descubrirá que es el primer ministro de menos de la mitad de Israel”. Los críticos de

Netanyahu destacan que el pulso del premier por hacer modificaciones al sistema judicial se registra en momentos en que el premier está siendo investigado bajo cargos de corrupción que él rechaza. Tras el pronunciamiento de este domingo, el líder opositor Yair Lapid respondió a Netanyahu que seguir adelante y de forma unilateral con su plan "perjudicará gravemente a la economía, pondrá en peligro la seguridad y hará pedazos al pueblo israelí". Además, Lapid advirtió que "si Netanyahu avanza en la revisión legal unilateralmente como declaró, descubrirá que es el primer ministro de menos de la mitad de Israel". Netanyahu defiende el abanico de propuestas que forman parte del corazón de la reforma, al indicar que las enmiendas "serán formuladas con responsabilidad y discreción, atendiendo a todas las partes". Asimismo, alega que él ya había dado a conocer sus planes sobre la reforma antes de las elecciones del pasado noviembre con las que su coalición ganó la mayoría en el Parlamento, por lo que, sostiene, significa un respaldo de los ciudadanos a su intención de ejecutar los cambios. **¿Cuáles son los principales cambios que propone la reforma judicial de Israel?** La reforma consiste en tres grandes frentes: la modificación del comité de selección de jueces, una cláusula de anulación para que el Parlamento pueda promulgar leyes impugnadas por la Corte Suprema y una modificación para que la Corte Suprema no pueda inhabilitar altos mandos del Gobierno. En primer lugar, el comité de selección de jueces-actualmente conformado por nueve miembros repartidos entre el Gobierno, la Knéset o Parlamento, la Corte Suprema y el colegio de abogados- pasaría a once, pero con mayoría de siete para el Ejecutivo. Por tanto, el Gobierno solo necesitaría de una mayoría simple para escoger a los magistrados tanto de la Corte Suprema como del resto de tribunales. En segunda medida, la cláusula de anulación significa que el Legislativo podría revertir medidas que sean rechazadas por el máximo tribunal. La Corte tampoco podría invalidar las llamadas leyes "fundamentales", normas básicas a falta de una Constitución, y solo podría avalar las leyes regulares, con la aprobación de 12 de 15 jueces, en vez de la mayoría simple que se requiere en la actualidad. Finalmente, el Supremo quedaría impedido para inhabilitar ministros, juzgar o debatir mociones para declarar no apto a un primer ministro. Por tanto, los críticos de la reforma destacan que los cambios intentan debilitar la autoridad de la rama judicial y dar mayor poder a los políticos.

### **Japón (International Press):**

- **Mujer que difamó a madre de chica que se suicidó deberá pagar 1,65 millones de yenes.** Saaya Hirose, una adolescente de 14 años, murió congelada en 2021 en la prefectura de Hokkaido. La menor era víctima de iijime y se había suicidado. Una mujer usó las redes sociales para difamar, amparada en el anonimato, a la madre de Saaya. Publicó doce posts en los cuales, sin fundamento, dijo que la chica había tenido problemas en casa, revela Mainichi Shimbun. Las publicaciones hacían aparecer a la madre como la causa del suicidio de Saaya. La madre decidió demandar a la mujer por difamación. Esta semana, el Tribunal de Distrito de Asahikawa ordenó a la mujer el pago de una compensación de 1,65 millones de yenes (11.600 dólares). El tribunal hizo hincapié en que los post difamatorios causaron gran daño emocional a la madre.

### **Argelia (EP):**

- **Un tribunal eleva a siete años de cárcel la pena contra el destacado periodista Ihsane el Kadi.** El Kadi e Interface Médias, editora de Radio M y Maghreb Émergent --de los que el periodista era director-- también fueron condenados a pagar un millón de dinares argelinos (unos 6.800 euros) en daños e intereses a la Autoridad de Regulación Audiovisual (ARAV), que era una de las demandantes, según ha informado el diario 'Tout sur l'Algerie'. El nuevo veredicto ha sido anunciado este domingo por el representante de Reporteros sin Fronteras (RSF) en el país norteafricano, Jaled Drareni, que no ha escatimado en palabras para describir una nueva sentencia "surrealista", tras un proceso "digno de una novela de Kafka": "Siete años de prisión, cinco en firme y dos suspendidos. Incomprensible", ha lamentado en su cuenta de Twitter. El Kadi fue procesado en virtud del artículo 95 bis del Código Penal que establece una pena de prisión de cinco a siete años para "cualquiera que reciba fondos, un regalo o una ventaja para realizar, o incitar a realizar, actos que puedan socavar la seguridad del Estado, la estabilidad y el normal funcionamiento de sus instituciones, la unidad nacional y la integridad territorial". Sin embargo, la abogada del periodista, Zubida Asul, ha contestado que "no hay pruebas de que El Kadi haya recibido fondos de una organización o un Estado extranjero" y que el dinero que denuncia la Fiscalía procedía de su hija, Tinhinan. "El proceso contra mi cliente ha sido un juicio político de libro", ha lamentado la abogada, "que esconde un deseo deliberado de silenciar a este periodista". El Kadi fue detenido a finales de diciembre en su vivienda en la ciudad de Boumerdes tras publicar una serie de artículos que criticaban el

papel del Ejército argelino en las próximas elecciones presidenciales de 2024. Tras cinco días en la sede de la Dirección General de Seguridad Interior, fue puesto bajo detención provisional el 29 de diciembre, a pesar de las peticiones de intelectuales como Noam Chomsky, Annie Ernaux, Ken Loach o Arundhati Roy para pedir su liberación.

## *De nuestros archivos:*

24 de agosto de 2011  
Reino Unido (AFP)

- **Reencarnación del Rey Arturo pierde batalla legal.** Un líder druida que afirma ser la reencarnación del legendario Rey inglés Arturo perdió su batalla legal para conseguir que volvieran a su lugar los restos humanos que fueron retirados del antiguo monumento arqueológico de Stonehenge. El rey Arturo Pendragon compareció ante el Alto Tribunal de Londres para argumentar en favor de que los restos "reales" del antiguo monumento de Stonehenge vuelvan a su verdadero lugar de reposo en Wiltshire. Pendragon, un ex militar de 57 años, y ciclista, quien cambió su nombre ante el Registro Civil, quería que la corte revisara la decisión legal de trasladar los restos para someterlos a análisis. El Alto Tribunal denegó la petición. Fuera de la corte, Pendragon, quien se viste como jefe de batalla del Consejo de las Órdenes de Druidas Británicos, insistió en la justicia de su causa. Luciendo una floreada túnica blanca, convocó a una huelga para el próximo lunes en apoyo a su causa. "Mi apelación no ha sido oída hoy, pero sé que triunfaré en el futuro," dijo. "No es que quiera que los huesos sean devueltos inmediatamente, sino que quería su devolución lo antes posible". Pendragon agregó que los druidas sentían que los restos eran los "guardianes" de Stonehenge. El caso. Se trata de 40 cuerpos calcinados con una edad estimada de 5.000 años. Los restos óseos fueron retirados de Stonehenge en 2008 por parte de científicos de la Universidad de Sheffield, quienes obtuvieron permiso para estudiarlos hasta 2015. Pendragon alegó que los huesos eran restos pertenecientes a una "línea real" o a una "casta sacerdotal", quienes pueden haber sido "los padres fundadores de esta magnífica nación", según dijo. El druida argumentó ante el tribunal que temía que los restos fueran trasladados a un museo después de su análisis y agregó que el Ministerio de Justicia había desestimado "de manera poco razonable" sus puntos de vista. El druidismo será la primera práctica pagana en ser reconocida oficialmente como religión en Gran Bretaña. La creencia precristiana rinde culto a la naturaleza y se inspira en la cultura y tradición celtas. En cuanto al rey Arturo, éste tiene escasas posibilidades de ser un personaje histórico, pero tiene un gran impacto sobre la cultura británica. Nick Higham, profesor de Historia del medioevo de la Universidad de Manchester, le dijo a la BBC que "dado que no se sabe nada de Arturo en realidad, el legendario monarca es increíblemente maleable y se le puede presentar como a uno se le antoje."



**El Rey Arturo le marca a su abogado**

*Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas*

---

\* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*